

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01212

La gestión para el enteramiento del demandado a la dirección electrónica informada con resultado negativo, dado que *"el dominio de la cuenta no existe"*, obre en autos para los fines pertinentes.

Se rechaza la comunicación para notificación personal remitida a la dirección física del demandado, dado que lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 es una notificación personal mediante mensaje de datos, esto es, al correo electrónico o sitio digital de aquél, como lo exige el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues por ello esta notificación se entiende *"realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*.

Y es que la Corte Constitucional declaró *"exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje"* (sentencia C-420 de 2020).

Reconócese al abogado Juan Carlos Ladino Moreno como apoderado de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

Tiénese como notificado al demandado Álvaro Ladino Rojas por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda proferida en su contra desde la notificación de este auto (art. 301 inc. 2 C.G.P.).

Por secretaría remítase a la parte demandada el traslado respectivo y contrólense los términos que posee.

Envíese al demandante copia del poder, recurso y petición de nulidad allegados por el demandado.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2304760dbf7f45599742ea5b2a93545147b2423528d4736b30e2c729fe6f9552**

Documento generado en 19/05/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>